

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00270-00
DEMANDANTE: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A. (INPROARROZ S.A.)
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la Auxiliar de la Justicia nombrada a través del auto proferido el 17 de enero de 2018, visible al folio 265, no se ha pronunciado y de acuerdo con la constancia que obra al folio 268, dejada por este Tribunal, los números fijo y celular no se encuentran funcionando, por lo que se dispone su relevo y se nombra en su lugar al Contador **EDGAR LOPEZ DAZA**, para que emita su concepto técnico sobre la procedencia de cada una de las deducciones que aplicó INPROARROZ S.A. (Deducciones por cartera) en la Declaración Privada de Renta del año gravable 2010, con fundamento en la información y soportes hallados en el expediente administrativo de determinación tributaria que fue aportado por la DIAN, la contradicción y los soportes allegados dentro del mismo por IMPROARROZ S.A., justificando debidamente su concepto y discriminando cada una de las obligaciones aceptadas o descartadas así como su valor.

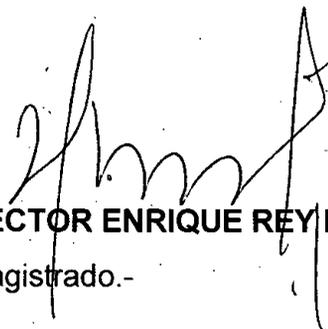
En consecuencia, el despacho reprograma la audiencia de pruebas prevista para el 15 de febrero de 2018, para el **26 de junio de 2018 a las 3:00 p.m.**

Se informará al perito de la celebración de la audiencia, a la cual deberá concurrir a verte su experticia, según lo preceptuado en el numeral 2°

y 3º del artículo 220 del C.P.A.C.A, so pena de las sanciones previstas en la ley.

El apoderado de la parte actora, velará por la concurrencia del perito a la audiencia de pruebas, de acuerdo con el deber de colaboración que le asiste al tenor de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-